



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 455
MAYO DE 2016

CARPETA N° 1021 DE 2016

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE LA CULTURA
CON LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN

Aprobación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 16 de diciembre de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Área de la Cultura entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en Bakú, Azerbaiyán, el 16 de setiembre de 2015.

Antecedentes:

Las relaciones diplomáticas entre la República de Azerbaiyán y nuestro país se establecieron el 12 de enero de 1995. La Misión Diplomática de este país se estableció en Montevideo, en el mes de abril del año 2014.

Azerbaiyán ha visto su economía y su posicionamiento regional fortalecido debido al petróleo, la cooperación recibida y el apoyo de sus socios regionales. Ubicado en una zona de alto interés económico y geoestratégico, el país ha desarrollado una política destinada a minimizar las tensiones tanto internas como externas.

En ese marco, ha venido desarrollando un gran esfuerzo diplomático abriendo Embajadas en diferentes países del mundo, incluido Uruguay y ocupó un asiento no permanente en el Consejo de Seguridad en el período 2012-2013. A nivel interno ha apostado a la inversión social, fomentando el desarrollo de un estado laico, por oposición al peso que tiene la religión en algunos de los estados de la región. Su población es mayoritariamente chiita. Esto abre la posibilidad de diversificar la política uruguaya hacia el mundo musulmán, a través de un país para el cual la dimensión religiosa no incide tanto en las posiciones de política exterior que adopta.

Texto:

El texto del Acuerdo contiene once Artículos.

En el Artículo 1 del Acuerdo se delimita la cooperación al marco de las legislaciones nacionales así como los acuerdos internacionales de que sean parte nuestro país y Azerbaiyán.

Se prevé el desarrollo de contactos y cooperación directa entre las instituciones, grupos, asociaciones, fundaciones y demás organizaciones culturales de cada país, por ejemplo museos y bibliotecas, promoviendo de esta manera el "diálogo interestatal" (artículos 3 y 4).

El Artículo 5 refiere al apoyo en el intercambio de experiencias a través de la organización de conferencias, simposios y demás foros así como del intercambio de especialistas e investigaciones conjuntas.

Ambas Partes resuelven estimular el intercambio de artistas, exposiciones de artes plásticas, eventos musicales e información sobre eventos culturales y festivales internacionales, fomentando el mutuo conocimiento en ambos países. (Artículos 2 y 6). Nuestro país procurará participar con representantes de alto rango en el Foro Mundial sobre el diálogo intercultural, que se celebra bianualmente en Bakú. (Artículo 7).

En el Artículo 8 se contempla la preocupación por impedir la importación, exportación y transferencia ilegal de los bienes que forman parte de sus respectivos patrimonios históricos.

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes Contratantes, como consecuencia de la implementación o interpretación del Acuerdo, se resolverán por negociaciones directas entre las Partes Contratantes. (Artículo 9).

Finalmente se acuerda que el documento entrará en vigor a la fecha de recepción de la última comunicación escrita por la cual las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido con todas las condiciones exigidas por sus legislaciones nacionales.

Por lo expuesto, y reiterando los beneficios que un Acuerdo de esta naturaleza significa para nuestra República, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
MARÍA JULIA MUÑOZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Área de la Cultura, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en Bakú, Azerbaiyán, el 16 de setiembre de 2015.

Montevideo, 16 de diciembre de 2015

RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
MARÍA JULIA MUÑOZ

TEXTO DEL ACUERDO



**Acuerdo de Cooperación en el Área de la Cultura
entre
la República Oriental del Uruguay
y
la República de Azerbaiyán**

La República Oriental del Uruguay y la República de Azerbaiyán, en adelante “las Partes Contratantes”,

Deseando continuar desarrollando y fortaleciendo la ya existente relación de amistad entre ambos países,

Considerando la importancia del papel del diálogo intercultural en las relaciones bilaterales y a los efectos de desarrollar la cooperación en el área de la cultura,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes cooperarán en el marco del presente Acuerdo conforme a las legislaciones nacionales y a los acuerdos internacionales de los que sean parte.

Artículo 2

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación cultural bilateral sobre la base del beneficio mutuo. Cada Parte fomentará la divulgación en su país de la información sobre la cultura así como sobre los valores artísticos y culturales del otro país.

Artículo 3

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación entre los museos y bibliotecas estatales. En el caso de exposiciones de bienes culturales, las Partes adoptarán las medidas necesarias para su protección y seguridad de conformidad con la legislación de sus estados y de los acuerdos internacionales de los que sean parte. Asimismo, apoyarán la cooperación directa entre las bibliotecas nacionales, especialmente en cuanto refiere al acceso a material relacionado con Uruguay y Azerbaiyán.

Artículo 4

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de contactos y cooperación directa entre las instituciones, grupos, asociaciones, fundaciones y demás organizaciones culturales relacionadas con la creatividad en ambos países.



Artículo 5

Las Partes Contratantes apoyarán el análisis de la experiencia adquirida en áreas de cultura, arte y literatura, a través de la organización de conferencias, simposios y demás foros, así como a través del intercambio de especialistas e investigaciones conjuntas.

Artículo 6

Las Partes Contratantes podrán participar en festivales internacionales de música, arte decorativo, arte folclórico, teatro o cine a celebrarse en ambos países conforme a los términos y condiciones de los organizadores de los festivales en base a invitación.

Artículo 7

De acuerdo con la invitación de la Parte azerbaiyana, la Parte uruguaya procurará participar con representantes de alto rango en el Foro Mundial sobre el Diálogo Intercultural que se celebra cada 2 años en Bakú.

Artículo 8

Las Partes Contratantes adoptarán medidas para impedir y prohibir la exportación, importación y transmisión ilícita de objetos que formen parte de su patrimonio histórico y cultural de relevancia conforme a su legislación nacional así como a los acuerdos internacionales de los que sean parte.

Artículo 9

Las Partes Contratantes resolverán las divergencias que puedan surgir durante la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo mediante negociaciones y consultas.

Artículo 10

Las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, modificar o hacer agregados al presente Acuerdo. Tales agregados y modificaciones se establecerán en Protocolos separados, los que formarán parte integral del presente Acuerdo y entrarán en vigor conforme a las disposiciones del Artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 11

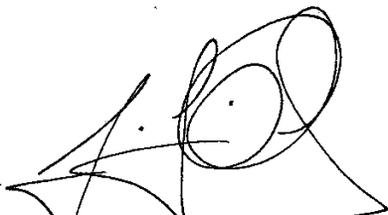
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes reciban la última notificación escrita cursada por la vía diplomática comunicando que se ha dado cumplimiento con los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.



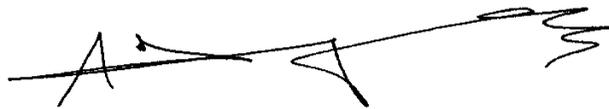
El presente Acuerdo tendrá una duración por un período de cinco (5) años y se mantendrá vigente automáticamente durante los próximos períodos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante de su intención de rescindir el Acuerdo con al menos seis (6) meses de antelación cursada vía diplomática.

La rescisión del presente Acuerdo no afectará la validez ni la duración de los entendimientos o programas convenidos en virtud del presente Acuerdo hasta su término.

Celebrado en Bakú, Azerbaiyán, el 16 de setiembre de 2015 en dos ejemplares originales, cada uno en idiomas español, azerí e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por la República Oriental del Uruguay



Por la República de Azerbaiyán



EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Área de la Cultura, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Azerbaiyán, suscrito en Bakú, República de Azerbaiyán, el 16 de setiembre de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de mayo de 2016.

GUILLERMO BESOZZI
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠